

ASUNTO: P.A. NCM 5503.20.90
(NALADISA 5503.20.00)

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 2011

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 467 de fecha 29 de septiembre de 2010 de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial dependiente del Ministerio de Industria, se ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 5503.20.90 (NALADISA 5503.20.00) exportados por la firma ENKA DE COLOMBIA S.A. de la República de Colombia.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial comunica, mediante Nota Nro 13 de fecha 19 de enero de 2011, que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), como así también el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 para las operaciones importación de los productos clasificados en el ítem N.C.M 5503.20.90 (NALADISA 5503.20.00), en las que conste como exportadora la firma ENKA DE COLOMBIA S.A. de la República de Colombia, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 5503.20.90 (NALADISA 5503.20.00), en las que conste como exportadora la firma ENKA DE COLOMBIA S.A. de la Republica de Colombia, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de de la citada Instrucción.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 a los productos clasificados en el ítem N.C.M 5503.20.90 (NALADISA 5503.20.00), en las que conste como exportadora la firma ENKA DE COLOMBIA S.A. de la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- Excluir a los productos exportados por la firma ENKA DE COLOMBIA S.A de Colombia de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4 /2011 (SDG CAD)